



# **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

## **DIRECCION REGIONAL**

### **DE ENERGIA Y MINAS – MOQUEGUA**

**2010**

#### **INDICE**

##### INTRODUCCION

|                |                                                          |
|----------------|----------------------------------------------------------|
| TITULO PRIMERO | : Del contenido, Alcance, Base Legal del Reglamento      |
| TITULO SEGUNDO | : De la Naturaleza, Finalidad, Visión, Misión, Objetivos |
| CAPITULO I     | : Del Ambito Jurisdiccional y Funciones Generales.       |
| CAPITULO II    | : De las Funciones Generales                             |
| TITULO TERCERO | : De la Estructura Orgánica                              |
| TITULO CUARTO  | : De las Funciones y Atribuciones                        |
| CAPITULO I     | : Del Organo de Dirección.                               |
| CAPITULO II    | : Del Organo de Asesoramiento                            |
| CAPITULO III   | : Del Organo de Apoyo                                    |
| CAPITULO IV    | : Del Organo de Linea                                    |
| TITULO QUINTO  | : De las Relaciones Interinstitucionales                 |
| TITULO SEXTO   | : Del Regimen Laboral.                                   |
| TITULO SETIMO  | : Del Regimen Económico                                  |
| TITULO OCTAVO  | : De las Disposiciones Complementarias                   |
| TITULO NOVENO  | : Disposición Transitoria y Final                        |



ANEXO : Organigrama Estructural

INTRODUCCION

El Presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Energía y Minas de Moquegua, es el documento técnico normativo de gestión Institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad orientada al esfuerzo Institucional y sobre la base de objetivos y funciones establecidos en los dispositivos legales vigentes.

El ROF contiene las Funciones Generales de la Entidad, Funciones Específicas de los Órganos y Unidades Técnicas, determinar así el grado de autoridad y responsabilidad de los órganos y canales de coordinación para que con eficiencia y eficacia presten los servicios correspondientes.

En el Marco del Proceso de Descentralización se ha constituido los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 y su modificatoria aprobado mediante Ley N° 27902 y la Ordenanza Regional N° -2009-CR/GRM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua.

El Reglamento de Organización y Funciones es un instrumento normativo de gestión institucional formulado en el marco de un proceso de desarrollo regional descentralizado y dentro del contexto de modernización se hace imperativo que todas las entidades de la administración pública adecuen sus documentos de gestión, orientados a la prestación de un servicio de calidad, oportunidad y eficiencia conllevando a ello una mejora de la imagen institucional y un nuevo enfoque de la administración pública.

El presente Reglamento ha sido formulado de acuerdo a los alcances de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión Pública: Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General.

El Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas en su contenido detalla la Estructura, Funciones y Relaciones de coordinación y sus respectivos órganos, como órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Moquegua.



## TITULO PRIMERO

### DEL CONTENIDO, ALCANCE Y BASE LEGAL DE REGLAMENTO

#### Artículo 1°.- CONTENIDO

El presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es el instrumento normativo de gestión institucional, que define la naturaleza, Finalidad Visión, Misión, Objetivos, Ámbito Jurisdiccional, Funciones, Estructura Orgánica así como la relación funcional orgánica con los órganos y dependencias del Gobierno Regional Moquegua y organismos del Sector Público y Privado del régimen laboral y económico.

#### Artículo 2°.- ALCANCE

El alcance del presente reglamento comprende y rige a todas las unidades y el personal de la Dirección Regional de Energía y Minas.

#### Artículo 3°.- BASE LEGAL

El presente Reglamento tiene como Base Legal:

- Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada mediante Ley N° 27902.
- Ley N° 25962 – Ley Orgánica del Sector Energía y Minas
- Ley N° 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- D.S. N° 015-2006-EM Aprueban Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- D.S.N° 043-2006-PCM Aprueban Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF por parte de las entidades de la Administración pública.
- Ordenanza Regional N° 002-2003-CR/GRM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua.



- Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM Declaran que diversos Gobiernos Regionales han concluido el Proceso de Transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas.
- Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM Declaran que diversos Gobiernos Regionales han concluido el Proceso de Transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas.
- Resolución Ministerial 009-2002- MEM/DM.
- Ley Marco de Modernización del estado Ley N 27658
- D.S. N° 030-2002-PCM. Rgl. De la Ley Marco de Modernización del Estado.

TITULO SEGUNDO  
DISPOSICIONES GENERALES  
DE LA NATURALEZA, DENOMINACION Y JURISDICCION

CAPITULO I

Artículo 4°.- NATURALEZA

La Dirección Regional de Energía y Minas, es la Institución encargada de promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas y mineras, mediante la administración de una normatividad y de un sistema de información, que promueven la inversión privada en un marco global competitivo, velando por la seguridad, la preservación del ambiente y por las relaciones armoniosas entre los actores del Sector, así como coadyuvando al desarrollo energético en forma subsidiaria.

Artículo 5°.- DENOMINACION

La Dirección Regional de Energía y Minas, podrá también ser identificada por las siglas DREM.M.

Artículo 6°.- JURISDICCION

La jurisdicción de la Dirección Regional de Energía y Minas, comprende el ámbito territorial de la región Moquegua, conformada por sus tres (03) Provincias: Ilo, Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro.



## CAPITULO II

### DE LA FINALIDAD, VISION, MISION Y OBJETIVOS

#### Artículo 7°.- FINALIDAD

La finalidad de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, es ejecutar, orientar, supervisar y evaluar las acciones del Sector Energía y Minas; según las funciones delegadas en materia de electricidad, hidrocarburos, minería y medio ambiente.

#### Artículo 8°.- VISION

La visión de la Dirección Regional de Energía y Minas es:

“ENTIDAD PÚBLICA RECTORA DEL SECTOR MINERO – ENERGÉTICO, CARACTERIZADA POR SER EFICIENTE, DESCENTRALIZADA Y TRANSPARENTE, CON PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO, QUE BRINDA SERVICIOS DE CALIDAD AL USUARIO.”

#### Artículo 9°.- MISION

La Misión de la Dirección Regional de Energía y Minas es:

“PROMOVER EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ACTIVIDADES ENERGÉTICAS Y MINERAS, IMPULSANDO LA INVERSIÓN PRIVADA EN UN MARCO GLOBAL COMPETITIVO, PRESERVANDO EL MEDIO AMBIENTE Y FACILITANDO LAS RELACIONES ARMONIOSAS DEL SECTOR”.

#### Artículo 10°.- OBJETIVOS

El Objetivo de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua es:

PROMOVER, IMPULSAR Y APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MINERO-ENERGETICAS, FISCALIZANDO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.



## CAPITULO III

### FUNCIONES GENERALES

#### Artículo 11°.- FUNCIONES

Son Funciones Generales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua las siguientes:

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- b) Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley.
- c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.
- d) Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano-rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Así mismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica.
- e) Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.
- f) Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.
- g) Inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero y de hidrocarburos regionales.
- h) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.
- i) Otras funciones que se le asigne conforme a Ley.



### TITULO TERCERO

#### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES

Artículo 12°.- La Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua – DREM.M es la siguiente:

##### ORGANO DE DIRECCION

- Dirección Regional

##### ORGANO DE ASESORAMIENTO

- Unidad de Planeamiento y Presupuesto
- Unidad de Asesoría Legal

##### ORGANO DE APOYO

- Unidad de Administración

##### ORGANOS DE LINEA

- Unidad Técnica de Minería.
- Unidad Técnica Energética.
- Unidad Técnica de Asuntos Ambientales.



TITULO CUARTO  
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO I  
DEL ORGANO DE DIRECCION

Artículo 13°.- El órgano de dirección de la Dirección Regional de Energía y Minas, está representado por el Despacho Directoral, que como Dirección orgánica se denomina Dirección Regional.

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Artículo 14°.- La Dirección Regional es el órgano de Mayor Jerarquía. Depende Jerárquicamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional.

Artículo 15°.- La Dirección Regional de Energía y Minas se encarga de dirigir, supervisar, evaluar, controlar y orientar las acciones de carácter sectorial en la Región y los órganos bajo su dependencia.

Artículo 16°.-Son funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas las siguientes:

- a) Representar a la Dirección ante organismos, entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- b) Orientar y supervisar las actividades de los órganos bajo su dependencia.
- c) Dirigir y evaluar el cumplimiento de las funciones de la DREM.M, mediante una gestión de resultados.
- d) Proponer al Consejo Regional y al Ministerio de Energía y Minas proyectos de normatividad Legal y Técnica de carácter sectorial aplicables de ámbito de la región en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, relacionadas con la conservación y protección del Medio Ambiente.
- e) Presentar a las instancias correspondientes el Plan Operativo Institucional, el presupuesto anual, así como las evaluaciones de los resultados en



concordancia con la Política Regional y los lineamientos de Política General de Gobierno y Política Institucional.

- f) Cumplir y hacer cumplir las normas legales relacionadas con la gestión sectorial para el Desarrollo Regional.
- g) Suscribir Contratos, Convenios y aprobar por Resolución Directoral los actos administrativos y sectoriales considerando las nuevas funciones transferidos: RM N° 009-2008-MEM/DM., RM Nros. 179 y 550-2006-MEM/DM.
- h) Informar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, sobre las actividades minero-energéticas desarrolladas por la Dirección Regional.
- i) Presentar la Memoria Anual de la gestión a las instancias correspondientes.
- j) Proyectar la imagen institucional, mediante un adecuado uso de las comunicaciones.
- k) Proponer al Gobierno Regional, al Gobierno Local, a los organismos del Sector Público y Privado, Proyectos de Inversión para la aprobación, financiamiento y ejecución; que promuevan el desarrollo de las actividades minero-energéticos en la Región.
- l) Proponer al Gobierno Regional la aprobación del ROF, CAP, MOF y el TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- m) Otras que se le delegue o asigne conforme a Ley y/o asigne el Gerente Regional de Desarrollo Económico en el ámbito de su competencia.

## CAPITULO II

### DEL ORGANO DE ASESORAMIENTO

#### UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

Artículo 17°.- La Unidad de Asesoría Legal, es un órgano de asesoramiento legal de la Dirección, encargado de asesorar a la Dirección y a los demás órganos de la misma cuando corresponda; emitiendo opinión sobre aspectos legales del Sector Energía y Minas, analizando y sistematizando la legislación, así como proponiendo las normas legales pertinentes. Depende jerárquicamente y administrativamente de la Dirección Regional; mantiene relaciones de coordinación con los diferentes órganos de la



Dirección Regional de Energía y Minas, Asesoría Jurídica y demás entidades del ámbito de su competencia.

Artículo 18º.- La Unidad de Asesoría Legal tiene las siguientes funciones:

- a) Analizar la legislación sectorial vigente, así como la de otros sectores, cuya implementación tenga incidencia en el desarrollo del Sector Energía y Minas.
- b) Elaborar y proponer proyectos de dispositivos legales regionales referidos al Sector Energía y Minas, que le permitan a la Dirección, mantenerse actualizado con las exigencias nacionales en aspectos de promoción de inversiones y fomento del desarrollo sostenible.
- c) Asesorar y emitir opinión legal en los asuntos de su competencia que se le encomiende.
- d) Formular y/o visar los proyectos de resoluciones y dispositivos legales, que expida la Dirección.
- e) Emitir los informes legales requeridos en el procedimiento ordinario minero.
- f) Emitir opinión legal sobre los recursos impugnativos de reconsideración y oposiciones, interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por la Dirección.
- g) Mantener informados a los órganos de la Dirección sobre las normas relacionadas a las actividades del Sector.
- h) Informar y opinar sobre asuntos de su competencia.
- i) Realizar las demás funciones que le asigne la Dirección.

Artículo 19º.- La Unidad de Asesoría Legal tiene la siguiente estructura orgánica, como órgano de asesoramiento:

#### ORGANO DE ASESORAMIENTO

- Unidad de Asesoría Legal

#### UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO



Artículo 20°.- La Unidad de Planeamiento y Presupuesto, es un órgano de asesoramiento que conduce los procesos de Planificación, inversiones, presupuestos y racionalización de la Dirección Regional. Esta a cargo de un Jefe de planificación y presupuesto, quien depende jerárquica y administrativamente de la Dirección Regional, ejerce su autoridad sobre el cargo en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es responsable del cumplimiento de sus funciones y el logro de sus objetivos y metas ante la Dirección Regional; mantiene relaciones de coordinación con los diferentes órganos de la Dirección Regional de Energía y Minas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional y demás entidades del ámbito de su competencia.

Artículo 21°.- La Unidad de Planeamiento y Presupuesto tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y evaluar el Proceso Presupuestario de la Dirección Regional, mediante la aplicación de las normas de Programación, formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto.
- b) Elaborar y Gestionar ante el Pliego Presupuestal Modificaciones Presupuestarias por toda Fuente de financiamiento.
- c) Emitir la Certificación de Crédito Presupuestario, para los compromisos de bienes y servicios, así como bienes de capital.
- d) Preparar la información de cierre y conciliación del marco presupuestal correspondiente a la Dirección Regional en coordinación con la Oficina de Administración.
- e) Formular planes y políticas en materia de energía y minas de la región de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales.
- f) Formular la programación del Plan Operativo Institucional en coordinación con las diferentes áreas de la DREM.M y realizar su evaluación.
- g) Elaborar el Plan Estadístico e informático de la Dirección Regional conforme a las normas emitidas por las instancias rectoras correspondientes.
- h) Elaborar, consolidar y procesar información estadística confiable y oportuna del Sector Energía y Minas en coordinación con las áreas técnicas.



- i) Participar en la identificación, formulación, Priorización de Proyectos de Inversión Pública del sector y Planes de Desarrollo Regional.
- j) Elaborar Proyectos de Inversión Pública del sector priorizados.
- k) Seguimiento y monitoreo de los proyectos de inversión asignados a la Dirección Regional.
- l) Asesorar a la Alta Dirección en asuntos técnicos especializado en asuntos de su competencia.
- m) Promover la orientación del presupuesto a gestión de resultados a través de la formulación de indicadores y la suscripción de convenios de gestión.
- n) Proponer al Gobierno Regional la aprobación del ROF, CAP, MOF y el TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- o) Las demás funciones que le asigne la Dirección Regional en materia de su competencia.

Artículo 22º.- La Unidad de Planeamiento y Presupuesto tiene la siguiente estructura orgánica, como órgano de asesoramiento:

#### ORGANO DE ASESORAMIENTO

- Unidad de Planeamiento y Presupuesto

### CAPITULO III DEL ORGANO DE APOYO

Artículo 23.- Unidad de Administración:

La Unidad de Administración es el órgano encargado de administrar los recursos humanos, materiales, económicos, financieros y patrimoniales de la Dirección Regional, con el fin de apoyar eficientemente el cumplimiento de los objetivos y metas de los sistemas que operan en la Dirección Regional, contribuyendo al mejoramiento continuo de la calidad del servicio que se brinda al usuario, mediante una gestión moderna y altamente competitiva. Ejerce su autoridad sobre el personal que integra la Oficina de Administración, es responsable del cumplimiento de sus funciones y el logro y metas ante la Dirección Regional. Para el cumplimiento de sus funciones mantiene relaciones de coordinación con los diferentes órganos de la



Dirección Regional de Energía y Minas con la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional y demás entidades del ámbito de su competencia. Esta a cargo de un Funcionario de confianza, quien depende jerárquica y administrativamente de la Dirección Regional.

Artículo 24.- La Unidad de Administración tiene las funciones siguientes:

- a) Participar en la programación de actividades técnico administrativas en reuniones y comisiones de trabajo.
- b) Aplicar métodos y procedimientos para la Administración documentaria y Archivo de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- c) Elaborar la programación, adquisición y almacenamiento de bienes de la DREM.M de acuerdo a normas vigentes.
- d) Velar por la seguridad, conservación, mantenimiento de equipos, maquinas e instalaciones y atender las necesidades de recursos materiales y servicios a las diversas unidades orgánicas de la Dirección Regional a fin de que logren el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- e) Formular y proponer a la Dirección Regional los lineamientos de política en materia de administración de los recursos materiales y financieros.
- f) Asegurar la prestación de Servicios auxiliares que se requieren en la DREM.M y prever los materiales que sean necesarios para el funcionamiento de la Dirección.
- g) Llevar el control de asistencia, permanencia y puntualidad, así como la disciplina del personal de la DREM.M.
- h) Mantener estrecha coordinación con las Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Moquegua, para el cumplimiento de las actividades inherentes a su función.
- i) Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros presupuestales asegurando un óptimo manejo de los fondos de la Dirección Regional.
- j) Administrar, supervisar y actualizar el uso, mantenimiento, ubicación y rotación de los bienes patrimoniales de la DREM.M.
- k) Remitir a la Superintendencia de bienes nacionales el inventario patrimonial de bienes y muebles de la Dirección Regional.



- l) Formular y proponer el alta, baja y la disposición final de los bienes y muebles de propiedad de la Dirección Regional.
- m) Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales, asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos de la Dirección Regional.
- n) Presentar y brindar información oportuna sobre los sistemas que dirige, con la sustentación técnica respectiva, en los plazos establecidos o cuando sea requerido.
- o) Formular la Planillas Únicas de Remuneraciones, Jornales, Pensiones y Boletas de Pago del personal de la DREM.M
- p) Elaborar Programas y concertar convenios para eventos de capacitación del personal de la DREM.M.
- q) Cobranza coactivas de sanciones de multas consentidas en vía Administrativa.
- r) Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional.

Artículo 25.- La Unidad de Administración, cuenta con la siguiente estructura orgánica, como órganos dependientes de línea.

#### ORGANO DE APOYO

Unidad de Administración

### CAPITULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS DE LINEA

Artículo 26°.- Los órganos de línea técnico-ejecutivo de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, están conformados por la Dirección de Desarrollo Minero –Energéticos y Dirección Ambiental y Relaciones Comunitarias, constituida por un grupo de profesionales que actúan multidisciplinariamente en el campo de su competencia.

#### DE LA UNIDAD TECNICA DE MINERÍA

Artículo 27°.- La Unidad Técnica de Minería, es el Órgano técnico - ejecutivo de la DREM.M, encargada de promover el desarrollo de las actividades de minería,



impulsando y apoyando la constitución de empresas privadas, así como orientando a los potenciales inversionistas sobre la aplicación de la legislación vigente y los procedimientos sectoriales a seguir.

Depende Jerárquica, funcionalmente y administrativamente de la Dirección Regional.

La Unidad Técnica de Minería, está a cargo de un funcionario de confianza, especializado en la materia.

**Artículo 28°.-** La Unidad Técnica de Minería tiene las funciones siguientes:

- 1) Participar en la elaboración del Plan Operativo Institucional Anual en lo que corresponde al desarrollo de las actividades de Minería en concordancia con los Planes Nacionales y Sectoriales de Desarrollo.
- 2) Promover, orientar, impulsar y apoyar la constitución de empresas privadas en el desarrollo de las actividades de Minería.
- 3) Coordinar con las entidades sectoriales y el Gobierno Regional Moquegua, los asuntos relacionados al desarrollo de las actividades de Minería, a fin de mejorar la contribución del Sector Minero a la economía de la Región.
- 4) Consolidar y mantener actualizada el banco de datos sobre Información Minera.
- 5) Difundir políticas de gestión del Sector Minero y procedimientos administrativos relacionados.
- 6) Ejecutar el Plan Anual de Fiscalización (para pequeña minería, minería artesanal y exploraciones) en base los Términos de Referencia señalados en dicho plan.
- 7) Evaluar para otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, incluyéndose en esta función la recepción de petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y sus reglamentos.



- 8) Elaborar el inventario de los recursos mineros a nivel Regional para su evolución y brindar asistencia técnica necesaria dentro del marco de su competencia
- 9) Orientar y difundir las disposiciones legales vigentes para el desarrollo de las actividades de minería.
- 10) Mantener actualizada la información de las normas técnicas y dispositivos legales a las actividades mineras.
- 11) Asesorar a la Alta Dirección en asuntos de Minería referidos a la relación de las empresas con la sociedad civil que resulten involucradas a las actividades del Sector.
- 12) Promover las inversiones en el sector Minero con las limitaciones de ley.
- 13) Fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la pequeña minería (PM), la minería artesanal (MA).
- 14) Fomentar la formalización de exploración y explotación de recursos mineros para la pequeña minería y minería artesanal.
- 15) Evaluar y otorgar el Certificado de Operación Minera a la pequeña minería y minería artesanal.
- 16) Evaluar para Autorización de plan de minado de canteras de materiales de construcción.
- 17) Liderar campañas de difusión e información de actividades y conceptos relacionados al desarrollo del Sector Minero a la sociedad civil.
- 18) Denuncias contra pequeños productores mineros y mineros artesanales, por incumplimiento de las normas mineras, ambientales y/o de seguridad minera.
- 19) Investigar y resolver los casos de extracción ilícita de mineral en agravio del Estado en zonas donde se realice explotación minera sin contar con título de concesión o auto amparo, incluye la facultad de autorizar a Procuraduría del Gobierno Regional para las acciones legales correspondientes.



- 20) Evaluar para Autorizar el inicio de las actividades de exploración y explotación de las concesiones metálicas y no metálicas para la pequeña minería y minería artesanal.
- 21) Evaluar para Autorización de operación de concesión, beneficio de minerales de productor minero artesanal.
- 22) Aplicar sanciones referidas a incumplimiento de normas ambientales y de salud y seguridad ocupacional.
- 23) Procesar y analizar la información estadística sobre los reportes de monitoreo de emisiones y afluentes de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 24) Supervisar la exploración y explotación de los recursos mineros, de la pequeña minería y minería artesanal, verificando el cumplimiento de todas las obligaciones con el Estado: Ambientales, Salud y Seguridad Ocupacional, y Sociales y aplicando las sanciones de Ley en caso de incumplimiento conforme a competencias.
- 25) Aprobación de uso de anfo para explotación subterránea para PPM.
- 26) Denuncias de titulares mineros PPM y PMA por posible inundación, derrumbe o incendio de labores u otras en concesiones vecinas.
- 27) Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional.

Artículo 29°.- La Unidad Técnica de Minería tiene la siguiente estructura orgánica, como órgano de línea:

- ORGANO DE MINERIA
  - Concesiones Mineras.
  - Fiscalización Minera.

#### DE LA UNIDAD TECNICA ENERGETICA

Artículo 30°.- La Unidad Técnica Energética, es el órgano técnico ejecutivo de la DREM.M., encargado de promover el desarrollo de las actividades de hidrocarburos



y electricidad; impulsando y apoyando la constitución de empresas privadas, así como orientando a los potenciales inversionistas sobre la aplicación de la legislación vigente y los procedimientos sectoriales a seguir.

Depende Jerárquica, funcionalmente y administrativamente de la Dirección Regional.

La Unidad Técnica Energética, está a cargo de un funcionario de confianza vinculado a las funciones.

Artículo 31º.- La Unidad Técnica Energética tiene las funciones siguientes:

- 1) Participar en la elaboración del Plan Operativo Institucional Anual en lo que corresponde al desarrollo de las actividades de Hidrocarburos y Electricidad en concordancia con los Planes Nacionales y Sectoriales de Desarrollo.
- 2) Promover, orientar, impulsar y apoyar la constitución de empresas privadas en el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos y Electricidad.
- 3) Coordinar con las entidades sectoriales y el Gobierno Regional Moquegua, los asuntos relacionados al desarrollo de las actividades de Hidrocarburos y Electricidad, a fin de mejorar la contribución del Sector Energía y Minas a la economía de la Región.
- 4) Consolidar y mantener actualizada el banco de datos sobre Información Energético Regional.
- 5) Orientar y difundir las disposiciones legales vigentes para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos y electricidad.
- 6) Mantener actualizada la información de las normas técnicas y dispositivos legales a las actividades energéticas.
- 7) Asesorar a la Alta Dirección en asuntos de Hidrocarburos y Electricidad, referidos a la relación de las empresas con la sociedad civil que resulten involucradas a las actividades del Sector.
- 8) Otorgar, denegar, suspender o cancelar la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, para el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos.
- 9) Promover las inversiones en el sector Energético, con las limitaciones de ley.



- 10) Impulsar los proyectos y obras de energía y electrificación urbano rurales.
- 11) Llevar el Registro de Informantes, que establece el Artículo 7° de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- 12) Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.
- 13) Otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kw y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que estén en la región.
- 14) Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional.

Artículo 32°.- Es Estructura Orgánica de la Unidad Técnica Energética es la siguiente:

- ORGANO ENERGETICO
  - Energía.
  - Hidrocarburos.

#### DE LA UNIDAD TECNICA DE ASUNTOS AMBIENTALES

Artículo 33°.- La Unidad Técnica de Asuntos Ambientales, es el órgano técnico ejecutivo de la DREM.M, encargado de promover la ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección del medio ambiente referidas al desarrollo de las actividades minero – energéticas; y, promover el fortalecimiento de las relaciones comunitarias armoniosas de las empresas sectoriales con la sociedad civil que resulte involucrada con las actividades del sector.

Depende Jerárquica, funcionalmente y administrativamente de la Dirección Regional.

La Unidad Técnica de Asuntos Ambientales, está a cargo de un funcionario de confianza vinculado a las funciones.

Artículo 34°.- La Unidad Técnica de Asuntos Ambientales tiene las siguientes funciones:



- a) Participar en la Elaboración del Plan Operativo Institucional Anual, en lo que corresponde al desarrollo de las actividades de Asuntos Ambientales vinculadas a las operaciones minero – energéticos.
- b) Promover el uso racional de los recursos naturales en los programas, proyectos y actividades del sector.
- c) Realizar Inspecciones y emitir opinión técnica, de obras que se ejecuten en las actividades minero energético, cuando existan denuncias de daño y/o Impactos Ambientales.
- d) Realizar Talleres informativos para el proceso de evaluación de Estudio Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd). Audiencias publicas para estudios de Impacto Ambiental semi detallado (EIASd).
- e) Emitir constancias de recepción de Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Declaración Jurada y Evaluación Ambiental para explotación Minera de la gran y mediana Minería.
- f) Proponer proyectos de normas técnicas de carácter regional relacionadas con la conservación y protección del Medio Ambiente.
- g) Asesorar a la Alta Dirección en Asuntos Ambientales y en asuntos referidos a las relaciones de las empresas con la Sociedad Civil que resulte involucradas con las actividades Minero Energéticos.
- h) Realizar la difusión de información y comunicaciones sobre el desarrollo sostenible de las actividades Minero - Energético a todos los sectores de la sociedad.
- i) Proponer y colaborar en la mediación para la búsqueda de soluciones equitativas cuando sea requerido entre las Empresas del Sector y la Sociedad Civil.
- j) Procesamiento y análisis de la información estadística sobre las acciones de conservación y protección del Medio Ambiente en el ámbito sectorial
- k) Promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas sectoriales con la sociedad civil que resulten involucradas con las actividades minero-energéticas.
- l) Fiscalización las actividades en asunto de medio ambiente de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- m) Elaborar y proponer estudios ambientales y sociales necesarios para el desarrollo de las actividades del sector.



- n) Elaborar y proponer programas de desarrollo ambiental y desarrollo sostenible.
- o) Procesar y analizar información estadística sobre los reportes de monitoreo de emisiones y afluentes de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- p) Orientar y difundir al público en general sobre las disposiciones legales vigentes referentes a asuntos ambientales para realizar y desarrollar las actividades de Minería, Hidrocarburos y Electricidad.
- q) Evaluar los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW).
- r) Evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) de establecimientos de venta al público de combustible, establecimientos de venta al público de GLP para Uso Automotor (gasocentros), y los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) de plantas Envasadoras de GLP.
- s) Evaluar los Planes de Manejo Ambiental (PMA) de grifos, estaciones de servicio, gasocentros y plantas envasadoras de GLP.
- t) Evaluar planes de cierre para la pequeña minería y minería artesanal y planes de cierre de actividades de Energéticos.
- u) Evaluar y planes de cierre de los pasivos ambientales de la pequeña minería y la minería artesanal.
- v) Evaluar y supervisar planes de cierre de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal.
- w) Evaluar, procesar y emitir opinión a denuncias por contaminación referente a actividades de la PM y MA.
- x) Elaborar y promover programas de protección ambiental y de desarrollo sostenible de las actividades de la PM y MA en coordinación con los Gobiernos Locales.
- y) Promover proyectos para la remediación de áreas afectadas con pasivos ambientales mineros derivados de las actividades de la PM y MA.
- z) Promover programas de entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales y capacitación sobre temas ambientales para los pequeños productores mineros y mineros artesanales.
- aa) Procesamiento y análisis de la información sobre las acciones de conservación y protección ambiental mediante la implementación de un sistema de información ambiental en el ámbito de su competencia.



- bb) Participar en los compromisos ambientales que asuman los PM y MA con las poblaciones involucradas en su accionar, considerados en el estudio ambiental.
- cc) Optimizar la gestión social, en el campo de la consulta y participación ciudadana para identificar la problemática de competencia del sector.
- dd) Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección Regional.

Artículo 35°.- La Estructura Orgánica de la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales tiene la siguiente estructura orgánica:

- ORGANO DE ASUNTOS AMBIENTALES
  - Mineros.
  - Energéticos.
  - Relaciones Comunitarias.

## TITULO QUINTO

### DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 36°.- La Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua mantiene relación de coordinación con las otros Sectores e Instituciones Públicas, Gobiernos Locales de la Jurisdicción, Gobierno Regional, con las personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras vinculadas a la actividad minero energética.

## TITULO SEXTO

### DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 37°.- El Personal de la Dirección Regional de Energía y Minas está sujeto al régimen laboral de remuneraciones y beneficios sociales establecidos para los trabajadores de la Administración Pública en armonía con las normas de carácter general que se dicten y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



## TITULO SETIMO

### DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 38°.- Son recursos de la Dirección Regional de Energía y Minas:

- a) Los montos asignados en el Presupuesto del Sector Público para cada ejercicio fiscal.
- b) Los Recursos Directamente Recaudados generados por la Dirección Regional.
- b) Las donaciones internas y externas que se efectúe a la Dirección Regional.
- c) Otros que se obtengan por cualquier otro concepto.

Artículo 39°.- Constituyen bienes de la Dirección Regional de Energía y Minas:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se les transfiera y los que adquiera por cualquier título.
- b) Los activos provenientes de inversiones efectuadas con recursos propios.

## TITULO OCTAVO

### DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El presente reglamento, establece la Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, hasta el Tercer Nivel Organizacional.

SEGUNDO.- Por Norma Legal pertinente, según funciones y atribuciones, se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificaciones que puedan corresponder a este Reglamento, así como los documentos de gestión necesarios que faciliten su aplicación.

TERCERO.- La Dirección Regional y sus diferentes oficinas, deberán adecuarse a lo dispuesto en el presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y los documentos de gestión.



## TITULO NOVENO

### DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL

PRIMERA.- El presente Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, tendrá vigencia a partir del día siguiente a su aprobación.

SEGUNDO.- La Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y la Unidad de Administración, son las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y ejecutar las acciones para su implementación.

TERCERO.- Las Unidades orgánicas de la Dirección Regional de Energía y Minas deberán actualizar sus Manuales de Organización y Funciones dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del presente Reglamento de Organización y Funciones.

